



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDADO: ANDIS JOSE GONZALEZ MEDINA
ACTOR: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
REFERENCIA: 44-430-40-89-002-2017-00191-00

Maicao, febrero uno (01) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO ACEPTA RENUNCIA DE PODER

En escrito remitido vía web a este Despacho por la doctora IVONNE LINERO DE LA CRUZ, identificado con C.C. 22.421.755 y T.P. No. 22.417 del C.S. de la J, manifiesta que renuncia al poder que le fuera otorgado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, la cual fue comunicada al poderdante de conformidad con las disposiciones del artículo 76 del C.G. del P.

Una vez analizada las manifestaciones realizadas por el doctor LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO; observa este Despacho que se ajusta a derecho y no teniendo motivos para negar dicha petición antes por el contrario dándole cumplimiento a lo expresado en el artículo 76 del C.G. del P. se acoge la misma.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Maicao - La Guajira.

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la doctora IVONNE LINERO DE LA CRUZ, identificado con C.C. 22.421.755 y T.P. No.22.417 del C.S. de la J; por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: MANTENER el proceso en secretaria, en espera de que la parte actora designe abogado de confianza para continuar con el trámite del mismo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,


FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDADO: BLANCA ROSA CARDENAS ESPINOSA
ACTOR: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
REFERENCIA: 44-430-40-89-002-2019-00226-00

Maicao, febrero uno (01) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO ACEPTA RENUNCIA DE PODER

En escrito remitido vía web a este Despacho por la doctora IVONNE LINERO DE LA CRUZ, identificado con C.C. 22.421.755 y T.P. No.22.417 del C.S. de la J, manifiesta que renuncia al poder que le fuera otorgado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, la cual fue comunicada al poderdante de conformidad con las disposiciones del artículo 76 del C.G. del P.

Una vez analizada las manifestaciones realizadas por la doctora IVONNE LINERO DE LA CRUZ; observa este Despacho que se ajusta a derecho y no teniendo motivos para negar dicha petición antes por el contrario dándole cumplimiento a lo expresado en el artículo 76 del C.G. del P. se acoge la misma.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Maicao - La Guajira.

D I S P O N E:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la doctora IVONNE LINERO DE LA CRUZ, identificado con C.C. 22.421.755 y T.P. No. 22.417 del C.S. de la J; por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: MANTENER el proceso en secretaria, en espera de que la parte actora designe abogado de confianza para continuar con el trámite del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,


FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDADO: EDWIN JOSE MARTINEZ GARCIA
ACTOR: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
REFERENCIA: 44-430-40-89-002-2019-00512-00

Maicao, febrero uno (01) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO ACEPTA RENUNCIA DE PODER

En escrito remitido vía web a este Despacho por el doctor LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO, identificado con C.C. 80.038.998 y T.P. No.185.777 del C.S. de la J, manifiesta que renuncia al poder que le fuera otorgado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, la cual fue comunicada al poderdante de conformidad con las disposiciones del artículo 76 del C.G. del P.

Una vez analizada las manifestaciones realizadas por el doctor LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO; observa este Despacho que se ajusta a derecho y no teniendo motivos para negar dicha petición antes por el contrario dándole cumplimiento a lo expresado en el artículo 76 del C.G. del P. se acoge la misma.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Maicao La Guajira.

D I S P O N E:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el doctor LEOVEDIS ELIAS MARTINEZ MARIÑO, identificado con C.C. 80.038.998 y T.P. No.185.777 del C.S. de la J; por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: MANTENER el proceso en secretaria, en espera de que la parte actora designe abogado de confianza para continuar con el trámite del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,


FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDADO: ELMER MANUEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
ACTOR: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
REFERENCIA: 44-430-40-89-002-2013-00192-00

Maicao, febrero uno (01) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO ACEPTA RENUNCIA DE PODER

En escrito remitido vía web a este Despacho por el doctor JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO, identificado con C.C. 8.866.474 y T.P. No. 195.122 del C.S. de la J, manifiesta que renuncia al poder que le fuera otorgado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, la cual fue comunicada al poderdante de conformidad con las disposiciones del artículo 76 del C.G. de la P. y manifiesta que el Banco se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios.

Una vez analizada las manifestaciones realizadas por el doctor JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO; observa este Despacho que se ajusta a derecho y no teniendo motivos para negar dicha petición antes por el contrario dándole cumplimiento a lo expresado en el artículo 76 del C.G. del P. se acoge la misma.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Maicao - La Guajira.

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la doctora el doctor JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO, identificado con C.C. 8.866.474 y T.P. No. 195.122 del C.S. de la J; por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: MANTENER el proceso en secretaria, en espera de que la parte actora designe abogado de confianza para continuar con el trámite del mismo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,


FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDADO: FRANCISCO ALBERTO VALENCIA GUTIERREZ

ACTOR: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

REFERENCIA: 44-430-40-89-002-2017-00512-00

Maicao, febrero uno (01) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO ACEPTA RENUNCIA DE PODER

En escrito remitido vía web a este Despacho por la doctora IVONNE LINERO DE LA CRUZ, identificado con C.C. 22.421.755 y T.P. No.22.417 del C.S. de la J, manifiesta que renuncia al poder que le fuera otorgado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, la cual fue comunicada al poderdante de conformidad con las disposiciones del artículo 76 del C.G. del P.

Una vez analizada las manifestaciones realizadas por la doctora IVONNE LINERO DE LA CRUZ; observa este Despacho que se ajusta a derecho y no teniendo motivos para negar dicha petición antes por el contrario dándole cumplimiento a lo expresado en el artículo 76 del C.G. del P. se acoge la misma.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Maicao - La Guajira.

D I S P O N E:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la doctora IVONNE LINERO DE LA CRUZ, identificado con C.C. 22.421.755 y T.P. No. 22.417 del C.S. de la J; por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: MANTENER el proceso en secretaria, en espera de que la parte actora designe abogado de confianza para continuar con el trámite del mismo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,


FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDADO: GUSTAVO MOYA PUERTAS
ACTOR: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
REFERENCIA: 44-430-40-89-002-2018-00125-00

Maicao, febrero uno (01) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO ACEPTA RENUNCIA DE PODER

En escrito remitido vía web a este Despacho por la doctora IVONNE LINERO DE LA CRUZ, identificado con C.C. 22.421.755 y T.P. No.22.417 del C.S. de la J, manifiesta que renuncia al poder que le fuera otorgado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, la cual fue comunicada al poderdante de conformidad con las disposiciones del artículo 76 del C.G. del P.

Una vez analizada las manifestaciones realizadas por la doctora IVONNE LINERO DE LA CRUZ; observa este Despacho que se ajusta a derecho y no teniendo motivos para negar dicha petición antes por el contrario dándole cumplimiento a lo expresado en el artículo 76 del C.G. del P. se acoge la misma.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Maicao - La Guajira.

D I S P O N E:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la doctora IVONNE LINERO DE LA CRUZ, identificado con C.C. 22.421.755 y T.P. No. 22.417 del C.S. de la J; por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: MANTENER el proceso en secretaría, en espera de que la parte actora designe abogado de confianza para continuar con el trámite del mismo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,


FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDADO: HERNANDO ORREGO RESTREPO
ACTOR: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
REFERENCIA: 44-430-40-89-002-2012-00309-00

Maicao, febrero uno (01) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO ACEPTA RENUNCIA DE PODER

En escrito remitido vía web a este Despacho por el doctor JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO, identificado con C.C. 8.866.474 y T.P. No. 195.122 del C.S. de la J, manifiesta que renuncia al poder que le fuera otorgado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, la cual fue comunicada al poderdante de conformidad con las disposiciones del artículo 76 del C.G. de la P. y manifiesta que el Banco se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios.

Una vez analizada las manifestaciones realizadas por el doctor JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO; observa este Despacho que se ajusta a derecho y no teniendo motivos para negar dicha petición antes por el contrario dándole cumplimiento a lo expresado en el artículo 76 del C.G. del P. se acoge la misma.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Maicao - La Guajira.

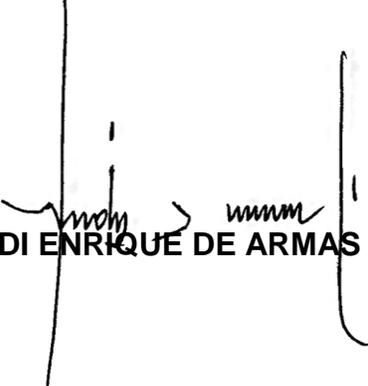
DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la doctora el doctor JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO, identificado con C.C. 8.866.474 y T.P. No. 195.122 del C.S. de la J; por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: MANTENER el proceso en secretaria, en espera de que la parte actora designe abogado de confianza para continuar con el trámite del mismo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,


FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDADO: JAINER DARIO BARBOSA PEREZ
ACTOR: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
REFERENCIA: 44-430-40-89-002-2017-00513-00

Maicao, febrero uno (01) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO ACEPTA RENUNCIA DE PODER

En escrito remitido vía web a este Despacho por la doctora IVONNE LINERO DE LA CRUZ, identificado con C.C. 22.421.755 y T.P. No.22.417 del C.S. de la J, manifiesta que renuncia al poder que le fuera otorgado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, la cual fue comunicada al poderdante de conformidad con las disposiciones del artículo 76 del C.G. del P.

Una vez analizada las manifestaciones realizadas por la doctora IVONNE LINERO DE LA CRUZ; observa este Despacho que se ajusta a derecho y no teniendo motivos para negar dicha petición antes por el contrario dándole cumplimiento a lo expresado en el artículo 76 del C.G. del P. se acoge la misma.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Maicao - La Guajira.

D I S P O N E:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la doctora IVONNE LINERO DE LA CRUZ, identificado con C.C. 22.421.755 y T.P. No. 22.417 del C.S. de la J; por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: MANTENER el proceso en secretaria, en espera de que la parte actora designe abogado de confianza para continuar con el trámite del mismo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,


FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDADO: JOHINER JAVIER ORTEGA MARRUGO
ACTOR: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
REFERENCIA: 44-430-40-89-002-2018-00299-00

Maicao, febrero uno (01) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO ACEPTA RENUNCIA DE PODER

En escrito remitido vía web a este Despacho por la doctora IVONNE LINERO DE LA CRUZ, identificado con C.C. 22.421.755 y T.P. No.22.417 del C.S. de la J, manifiesta que renuncia al poder que le fuera otorgado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, la cual fue comunicada al poderdante de conformidad con las disposiciones del artículo 76 del C.G. del P.

Una vez analizada las manifestaciones realizadas por la doctora IVONNE LINERO DE LA CRUZ; observa este Despacho que se ajusta a derecho y no teniendo motivos para negar dicha petición antes por el contrario dándole cumplimiento a lo expresado en el artículo 76 del C.G. del P. se acoge la misma.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Maicao - La Guajira.

D I S P O N E:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la doctora IVONNE LINERO DE LA CRUZ, identificado con C.C. 22.421.755 y T.P. No. 22.417 del C.S. de la J; por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: MANTENER el proceso en secretaria, en espera de que la parte actora designe abogado de confianza para continuar con el trámite del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,


FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDADO: LUZ ELVIRA RAMIREZ IBARRA
ACTOR: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
REFERENCIA: 44-430-40-89-002-2019-00344-00

Maicao, febrero uno (01) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO ACEPTA RENUNCIA DE PODER

En escrito remitido vía web a este Despacho por la doctora IVONNE LINERO DE LA CRUZ, identificado con C.C. 22.421.755 y T.P. No.22.417 del C.S. de la J, manifiesta que renuncia al poder que le fuera otorgado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, la cual fue comunicada al poderdante de conformidad con las disposiciones del artículo 76 del C.G. del P.

Una vez analizada las manifestaciones realizadas por la doctora IVONNE LINERO DE LA CRUZ; observa este Despacho que se ajusta a derecho y no teniendo motivos para negar dicha petición antes por el contrario dándole cumplimiento a lo expresado en el artículo 76 del C.G. del P. se acoge la misma.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Maicao - La Guajira.

D I S P O N E:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la doctora IVONNE LINERO DE LA CRUZ, identificado con C.C. 22.421.755 y T.P. No. 22.417 del C.S. de la J; por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: MANTENER el proceso en secretaria, en espera de que la parte actora designe abogado de confianza para continuar con el trámite del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,


FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDADO: MAIRO ANTONIO CAMPOS CEBALLOS
ACTOR: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
REFERENCIA: 44-430-40-89-002-2018-00405-00

Maicao, febrero uno (01) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO ACEPTA RENUNCIA DE PODER

En escrito remitido vía web a este Despacho por la doctora IVONNE LINERO DE LA CRUZ, identificado con C.C. 22.421.755 y T.P. No.22.417 del C.S. de la J, manifiesta que renuncia al poder que le fuera otorgado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, la cual fue comunicada al poderdante de conformidad con las disposiciones del artículo 76 del C.G. del P.

Una vez analizada las manifestaciones realizadas por la doctora IVONNE LINERO DE LA CRUZ; observa este Despacho que se ajusta a derecho y no teniendo motivos para negar dicha petición antes por el contrario dándole cumplimiento a lo expresado en el artículo 76 del C.G. del P. se acoge la misma.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Maicao - La Guajira.

D I S P O N E:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la doctora IVONNE LINERO DE LA CRUZ, identificado con C.C. 22.421.755 y T.P. No. 22.417 del C.S. de la J; por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: MANTENER el proceso en secretaria, en espera de que la parte actora designe abogado de confianza para continuar con el trámite del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,


FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDADO: JOSÉ LUIS FONSECA ANDRADE
ACTOR: BANCO W S.A.
REFERENCIA: 44-430-40-89-002-2019-00183-00

Maicao, febrero uno (01) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO ACEPTA RENUNCIA DE PODER

En escrito remitido vía web a este Despacho por el doctor JOSÉ LUIS CARVAJAL MARTINEZ, identificado con C.C. 1.082.894.586 y T.P. No. 248.991 del C.S. de la J, obrando en calidad de apoderado especial de la Sociedad G.S.C. OUTSOURCING la cual actúa como apoderado especial de BANCO W S.A, manifiesta que renuncia al poder que le fuera otorgado, la cual fue comunicada a la poderdante de conformidad con las disposiciones del artículo 76 del C.G. del P. y además manifiesta que el poderdante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios.

De otro lado tenemos que la doctora DINA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ identificada con C.C. 1.144.036.059 y T.P. No.233.818 del C.S. de la J, solicita se acepte la renuncia presentada por la empresa G.S.C. OUTSOURCING al poder otorgado por BANCO W S.A, y se le reconozca personería poder a ella de conformidad con el poder adjunto.

Así mismo la doctora DINA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ identificada con C.C. 1.144.036.059 y T.P. No.233.818 del C.S. de la J, solicita se acepte la renuncia del poder que le fuera conferido por BANCO W, la cual le fue comunicada y se declare a la entidad a paz y salvo por concepto de honorarios.

Una vez analizada las manifestaciones realizadas; observa este Despacho que se ajustan a derecho y no teniendo motivos para negar dicha petición antes por el contrario dándole cumplimiento a lo expresado en el artículo 76 del C.G. del P. se acoge la misma.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Maicao La Guajira.

D I S P O N E:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el doctor JOSÉ LUIS CARVAJAL MARTINEZ, identificado con C.C. 1.082.894.586 y T.P. No. 248.991 del C.S. de la J, obrando en calidad de apoderado especial de la Sociedad G.S.C. OUTSOURCING la cual actúa como apoderado especial de BANCO W S.A; por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora DINA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ DINA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ identificada con C.C. 1.144.036.059



y T.P. No.233.818 del C.S. del J, para actuar en calidad de apoderada del BANCO W S.A.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la doctora DINA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ, identificada con C.C. 1.144.036.059 y T.P. No. 233.818 del C.S. de la J, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: MANTENER el proceso en secretaria, en espera de que la parte actora designe abogado de confianza para continuar con el trámite del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,


FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDADO: ALEXANDER GARCIA HERNANDEZ
ACTOR: BANCOLOMBIA S.A./CENTRAL DE INVERSIONES
APODERADO: JOSÉ ALEJANDRO ARAGÓN CHARRY
REFERENCIA: 44-430-40-89-002-2018-00263-00

Maicao, febrero uno (01) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Visto el informe secretarial con el cual pasa al despacho el memorial presentado por el doctor JOSÉ ALEJANDRO ARAGÓN CHARRY, en donde solicita el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado, ALEXANDER GARCIA HERNANDEZ, identificado con C.C. No. 177.103.182; en la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A.

Una vez analizada dicha solicitud, avizora este recinto judicial que es acorde; razón ésta por la que, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Maicao – La Guajira, con fundamento en lo expuesto en la motivación de la presente providencia.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado, ALEXANDER GARCIA HERNANDEZ, identificado con C.C. No. 177.103.182; en la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A, Oficiese en tal sentido al Gerente de dicha Entidad.

Limítese la medida de embargo por valor de SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/L (\$61.863.603,00)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,


FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDADO: EDINSON RAFAEL VASQUEZ MARTINEZ
ACTOR: DIAGNOSTIMEDICOS Y DROGAS S.A.S.
REFERENCIA: 44-430-40-89-002-2023-00129-00

Maicao, febrero uno (01) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO ACEPTA RENUNCIA DE PODER

En escrito remitido vía web a este Despacho por el doctor JOSÉ LUIS TOLOZA RANGEL, identificado con C.C. 91.528.840 y T.P. No.164.642 del C.S. de la J, manifiesta que renuncia al poder que le fuera otorgado por DIAGNOSTIMEDICOS Y DROGAS S.A.S, la cual fue comunicada al poderdante de conformidad con las disposiciones del artículo 76 del C.G. del P. y además manifiesta que el poderdante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales en la presente causa.

Una vez analizada las manifestaciones realizadas por el doctor JOSÉ LUIS TOLOZA RANGEL; observa este Despacho que se ajusta a derecho y no teniendo motivos para negar dicha petición antes por el contrario dándole cumplimiento a lo expresado en el artículo 76 del C.G. del P, se acoge la misma.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Maicao - La Guajira.

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la doctora el doctor JOSÉ LUIS TOLOZA RANGEL, identificado con C.C. 91.528.840 y T.P. No.164.642 del C.S. de la J; por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: MANTENER el proceso en secretaria, en espera de que la parte actora designe abogado de confianza para continuar con el trámite del mismo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,


FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA



PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDADO: HERNAN DARIO GAVIRIA PIEDRAHITA
ACTOR: ETERNIT COLOMBIANA S.A.
APODERADO: CLAUDIA AZUCENA RIOS OVALLE
REFERENCIA: 44-430-40-89-89-002-2017-00597-00

Maicao, febrero uno (01) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por la apoderada judicial de la parte actora, doctora CLAUDIA AZUCENA RIOS OVALLE, actuando en calidad de apoderado de ETERNIT DE COLOMBIA S.A, en memorial dirigido vía web a esta Agencia Judicial, donde solicita la terminación del presente proceso por pago de la obligación, toda vez que el demandado señor HERNAN DARIO GAVIRIA PIEDRAHITA canceló la totalidad de la obligación incluido agencias en derecho que dieron origen al presente proceso, solicita además el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y entrega de los depósitos judiciales a la parte demandada si los hay.

Observa el Despacho que la solicitud del memorialista se ajusta a derecho y no teniendo el Despacho motivos para negar lo solicitado, y por el contrario teniendo como fundamento lo establecido en los artículos 77 y 461 del Código General del Proceso,

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Maicao- La Guajira, administrando justicia y en nombre de la Ley con base en lo anteriormente expuesto;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso, por pago total de la obligación de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G. del P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares deprecadas en el proceso de la referencia. Por secretaria realícense las comunicaciones respectivas.

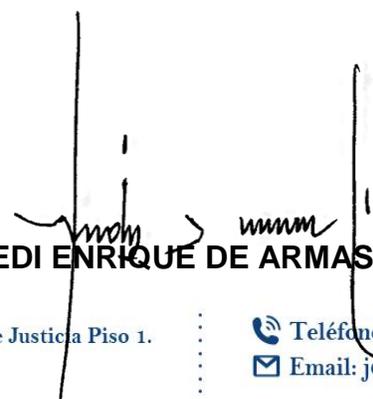
TERCERO: No hay lugar a condena en costas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales recaudados dentro del presente asunto a la parte demandada, si los hay.

QUINTO: En consecuencia de lo expuesto anteriormente, se procede a ARCHIVAR el expediente, previamente a las anotaciones que sean necesarias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,


FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA